

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
DE LIMA METROPOLITANA



ASESORÍA JURÍDICA

Resolución Directoral Regional N° 000750 -2014-DRELM

Lima, 19 MAR. 2014

Visto: Los expedientes N° 051341-2013, 072042-2013, 077173-2013 y 002139-2014, Informe Legal N° 403-2014-DRELM-OAJ, Hoja de Envío N° 382-2014-DRELM y demás documentos que se acompañan en 54 folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 02853-2013-DRELM de fecha 25 de junio del 2013, la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, resolvió declarar improcedente el Traslado de Local de la Institución Educativa Privada "LA MOLINA CHRISTIAN SCHOOL", ubicado en la Av. El Lindero N° 345 – Urb. La Planicie, solicitado por don Ander Gilberto Villegas Asenjo;

Que, mediante escrito recibido con fecha 27 de agosto del 2013, la IEP LA MOLINA CHRISTIAN SCHOOL, representado por Oscar Fausto Fernández Cáceres, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral Regional N° 02853-2013-DRELM de fecha 25 de junio del 2013. Asimismo mediante escritos recibidos con fechas 19 de noviembre y 09 de diciembre del 2013 y 10 de enero del 2014, la parte recurrente adjunta documentación a fin de tenerla en cuenta al momento de resolver el recurso interpuesto;

Que, mediante Informe N° 059-2014-INFRA.UGA-DRELM, el Área de Infraestructura – UGA DRELM, concluye que la IEP LA MOLINA CHRISTIAN SCHOOL cumple con las condiciones de infraestructura establecidas en la Directiva N° 032-DRELM-UGI/EI-ER-2010, para la solicitud de Traslado de Local, con una capacidad de 90 alumnos para el nivel inicial, 180 alumnos para el nivel primaria y 150 alumnos para el nivel secundaria, siendo un total de 420 alumnos como meta de atención para brindar servicios educativos en su nuevo local ubicado en la Av. La Molina Este, Urb. El Sol de la Molina II Etapa, Mz "S" lotes 1 y 2, Distrito d el Molina, Provincia y Departamento de Lima;

Que, es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de los actuados; y, habiéndose procedido a la valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente, corresponde en esta etapa efectuar el análisis jurídico del Recurso de Reconsideración interpuesto;

Que, es necesario recordar lo que se señala en el artículo 1° de la ley N° 27444- Ley del procedimiento Administrativo General: "Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta"; el artículo 206° señala que "frente a un acto

administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos”;

Que, el artículo 208° de la Ley N° 27444, establece que el Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y se precisa que deberá sustentarse necesariamente en una nueva prueba;

Que, cabe precisar que el recurso impugnatorio interpuesto (reconsideración), es un recurso optativo que puede interponer el administrado ante la misma autoridad emisora de una decisión controvertida, a fin de que evalúe la nueva prueba aportada, y por acto de contrario imperio, proceda a modificarlo o revocarlo. El fundamento de este recurso radica en permitir que la misma autoridad que conoció del procedimiento revise nuevamente el caso y pueda corregir sus equivocaciones de criterio o análisis. Como se trata de la autoridad que ya conoce del caso, antecedentes y evidencia, presupone que podrá dictar resolución con mayor celeridad que otra autoridad que recién conozca de los hechos;

Que, resulta por demás obvio, que la nueva prueba que se presente debe servir para demostrar algún nuevo hecho o circunstancia, idea que es perfectamente aplicable a la finalidad del recurso de reconsideración, la cual es "controlar las decisiones de la Administración en términos de verdad material y ante la posibilidad de la generación de nuevos hechos". La Administración, en consecuencia, debe resolver analizando nuevos elementos de juicio. En ese orden de ideas, debemos tener en cuenta que para habilitar la posibilidad del cambio de criterio, la ley exige que se presente a la autoridad un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, que amerite la reconsideración;

Que, ahora bien, de la revisión del presente expediente, tenemos que la parte recurrente ha cumplido con presentar prueba nueva, conforme a lo establecido en el artículo 208° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, lo que ha permitido a la administración realizar una nueva evaluación que en su momento no se hizo; en efecto a través del Informe N° 059-2014-INFRA.UGA-DRELM, suscrita por el Arq. César A. Vargas Quispe e Ing. Raúl Ventura Cahuana, Especialista y Coordinador en Infraestructura UGA – DRELM respectivamente, se establece que la I.E.P LA MOLINA CHRISTIAN SCHOOL cumple con las condiciones de infraestructura establecidas en la Directiva N° 032-DRELM-UGI/EI-ER-2010, para la solicitud de Traslado de local, conforme al siguiente detalle:

AMBIENTE	AREA (M ²)	CAPAC. MAX (Alumnos)	CAPAC. MAX TOTAL
PISO : SEMI SOTANO			
Aula (03 años – inicial)	72.00	30	90
Aula (04 años – inicial)	72.00	30	
Aula (05 años – inicial)	72.00	30	
Aula primer grado (primaria)	72.00	30	180
Aula segundo grado (primaria)	48.08	30	
Aula tercer grado (primaria)	52.08	30	
PISO: PRIMER PISO			
Aula cuarto grado (primaria)	72.00	30	150
Aula quinto grado (primaria)	72.00	30	
Aula sexto grado (primaria)	72.00	30	
Aula primer año (secundaria)	72.00	30	150
Aula segundo año (secundaria)	73.25	30	
Aula tercer año (secundaria)	73.25	30	
Aula cuarto año (secundaria)	73.25	30	
Aula quinto año (secundaria)	73.25	30	
Total:			420

Que, del mismo modo en el Informe ante mencionado se precisa que la capacidad de infraestructura del nuevo local es conforme al siguiente detalle:

CANTIDAD DE AMBIENTES	AMBIENTE
PISO : SEMISOTANO	
06	Servicios higiénicos para el nivel inicial
02	Servicios higiénicos mas vestidores para el nivel primaria
01	Cocineta
01	Sala de reuniones
02	Tópico mas ambiente psicológico
01	Oficina de coordinación de deportes
01	Sala de uso múltiple para 60 alumnos
01	Biblioteca
04	Depósitos
01	Cuarto de máquinas
02	Cisternas
PISO: PRIMER NIVEL	
01	Espacio de recepción
02	Consejería
02	Espacio para dirección
02	Servicios higiénicos para el nivel secundaria
03	Servicios higiénicos para el personal administrativo
01	Caseta de guardiana mas servicio higiénico
PISO: SEGUNDO NIVEL	
01	Dirección general
01	Secretaría
01	Oficina contable mas servicios higiénicos
01	Laboratorio de Química

Que, de los cuadros detallados precedentemente, corresponde amparar el presente recurso, por lo que debe autorizarse la solicitud de Traslado de Local de la IEP LA MOLINA CHRISTIAN SCHOOL, a su nuevo local ubicado en la Av. La Molina Este, Urb. El Sol de la Molina II Etapa, Mz "S" lotes 1 y 2, Distrito d el Molina, Provincia y Departamento de Lima, en virtud de que la parte recurrente ha cumplido con presentar la documentación a que se refiere el numeral 33 del TUPA, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 070-2008-ED y la Directiva N° 032-DRELM-UGI/EI-ER-2010;

Que, estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 403-2014-DRELM-OAJ; y de conformidad con la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 114-2001-ED "Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones de Educación de Lima y Callao y de las Unidades de Servicios Educativos";

SE RESUELVE:

1. DECLARAR FUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por Oscar Fausto Fernández Cáceres, contra la Resolución Directoral Regional N° 02853-2013-DRELM de fecha 25 de junio del 2013.

2. AUTORICÉSE, el traslado de local de la Institución Educativa Privada "LA MOLINA CHRISTIAN SCHOOL", a su nuevo local ubicado en la Av. La Molina Este, Urb. El Sol de la Molina II Etapa, Mz "S" lotes 1 y 2, Distrito d el Molina, Provincia y Departamento de Lima, con una capacidad de alumnos e infraestructura conforme a los siguientes cuadros:

AMBIENTE	AREA (M ²)	CAPAC. MAX (Alumnos)	CAPAC. MAX. TOTAL
PISO : SEMI SOTANO			
Aula (03 años – inicial)	72.00	30	90
Aula (04 años – inicial)	72.00	30	
Aula (05 años – inicial)	72.00	30	
Aula primer grado (primaria)	72.00	30	180
Aula segundo grado (primaria)	48.08	30	
Aula tercer grado (primaria)	52.08	30	
PISO: PRIMER PISO			
Aula cuarto grado (primaria)	72.00	30	

Aula quinto grado (primaria)	72.00	30	150
Aula sexto grado (primaria)	72.00	30	
Aula primer año (secundaria)	72.00	30	
Aula segundo año (secundaria)	73.25	30	
Aula tercer año (secundaria)	73.25	30	
Aula cuarto año (secundaria)	73.25	30	
Aula quinto año (secundaria)	73.25	30	
		Total	420

CANTIDAD DE AMBIENTES	AMBIENTE
PISO : SEMISOTANO	
06	Servicios higiénicos para el nivel inicial
02	Servicios higiénicos mas vestidores para el nivel primaria
01	Cocineta
01	Sala de reuniones
02	Tópico mas ambiente psicológico
01	Oficina de coordinación de deportes
01	Sala de uso múltiple para 60 alumnos
01	Biblioteca
04	Depósitos
01	Cuarto de máquinas
02	Cisternas
PISO: PRIMER NIVEL	
01	Espacio de recepción
02	Consejería
02	Espacio para dirección
02	Servicios higiénicos para el nivel secundaria
03	Servicios higiénicos para el personal administrativo
01	Caseta de guardanía mas servicio higiénico
PISO: SEGUNDO NIVEL	
01	Dirección general
01	Secretaría
01	Oficina contable mas servicios higiénicos
01	Laboratorio de Química



3. AUTORIZAR, al Equipo de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, archivar donde corresponda, los antecedentes de la presente resolución, así como archivar los antecedentes de la Resolución Directoral Regional N° 02853-2013-DRELM de fecha 25 de junio del 2013 en 90 folios. Notificándose con arreglo a Ley.

Regístrese y Comuníquese.



MARCOS SAUL TUPAYACHI CÁRDENAS
 Director Regional de Educación de
 Lima Metropolitana

MSTC/DRELM
 EVPS/OAJ
 Esp. JAR
 Proyecto N° 382-14
 27-02-2014